

EXPEDIENTE: VI-01104-F-2026

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1]" (EN REP. [FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_2];
[FAMILIAR_3].) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA'

Viedma, 14 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731, habilitase la feria judicial.-

Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. y conforme el art. 230 del C.P.F., hágase saber a la Dra. Mariana Drago que atento el objeto de autos y sus características propias, resulta pertinente disminuir, en este caso en particular, el plazo establecido por el art. 48 del C. Pr., debiendo acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de diez días y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado. Téngase presente lo manifestado y estese a lo que se dispone.

Por presentado el Sr. [DENUNCIANTE_1] por derecho propio a través de su letrada patrocinante. Téngase presente lo manifestado y estese a lo que se dispone.

Atento lo dispuesto por las partes y advirtiéndole que en la parte resolutive (punto 3) de la sentencia de fecha 08/07/2026 se ha dispuesto erróneamente el domicilio y no se ha dispuesto un perímetro específico para la prohibición de acercamiento impuesta por ello corresponde rectificar la mencionada resolución en los términos del art. 73 del CPF:

RESUELVO:

I.- Rectificar el punto 3) de la Resolución de fecha 08.07.2026 el quedará redactado de la siguiente forma: Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 50 metros del Sr. [DENUNCIANTE_1] a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en cualquier lugar donde ella se encuentre, en su vivienda sita en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y/o lugar de trabajo. Se dispone, además, prohibición de ingreso a la vivienda. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

II.- A las medidas solicitadas por la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y el Sr. [DENUNCIANTE_1] estese a lo dispuesto en fecha 08.07.2026 puntos 4, 12 y 16 y a la vista conferida a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

III.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de poner en su conocimiento la presente Resolución y requiérase que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción, notifique la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar. Cúmplase por Otif.

IV.- Córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA